

ESTADO No. 0036

EST-VCT-GIAM-001

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 * y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO **
AUTO	026-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE Y CARLOS EFRAIN VELASQUEZ MEJÍA	2	12 de octubre de 2018	PARM No. 723	Evaluada la información que hace parte de las solicitudes de AMPARO ADMINISTRATIVO y consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-, se tiene que la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., es cotitular del Contrato de Concesión 026-98M debidamente inscritos y vigentes, de acuerdo con lo exigido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas); en consecuencia de lo anterior es procedente ADMITIR la acción impetrada por la Sociedad Cotitular, contra GUSTAVO GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en las coordenadas arriba indicadas. De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se fijará fecha y hora para realizar las visitas de verificación del área, para lo cual se designará un ingeniero de Minas o Geólogo de este Punto de Atención Regional, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 309 del Código de Minas, lo anterior con el fin de verificar y determinar si efectivamente se ha incurrido en los hechos denunciados por el querellante dentro del área del título 026-98M, Municipio de Marmato.

						Una vez se fije fecha y hora para la efectuar la visita técnica, comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato departamento de Caldas , para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la visita técnica.
AUTO	043-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	2	12 de octubre de 2018	PARM No. 724	Evaluada la información que hace parte de las solicitudes de AMPARO ADMINISTRATIVO y consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-, se tiene que la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. , es titular del Contrato de Concesión 043-98M debidamente inscritos y vigentes, de acuerdo con lo exigido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas); en consecuencia de lo anterior es procedente ADMITIR la acción impetrada por la Sociedad titular, contra WILFREDO MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS , en las coordenadas arriba indicadas. De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se fijará fecha y hora para realizar las visitas de verificación del área, para lo cual se designará un ingeniero de Minas o Geólogo de este Punto de Atención Regional, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 309 del Código de Minas, lo anterior con el fin de verificar y determinar si efectivamente se ha incurrido en los hechos denunciados por el querellante dentro del área del título 043-98M , Municipio de Marmato. Una vez se fije fecha y hora para la efectuar la visita técnica, comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato departamento de Caldas , para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la visita técnica.
AUTO	145-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	2	12 de octubre de 2018	PARM No. 725	Evaluada la información que hace parte de las solicitudes de AMPARO ADMINISTRATIVO y consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-, se tiene que la Sociedad MINERALES ANDINOS

					DE OCCIDENTE S.A., es titular del Contrato de Concesión 145-98M debidamente inscritos y vigentes, de acuerdo con lo exigido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas); en consecuencia de lo anterior es procedente ADMITIR la acción impetrada por la Sociedad titular, contra CESAR BERRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS, en las coordenadas arriba indicadas. De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se fijará fecha y hora para realizar las visitas de verificación del área, para lo cual se designará un ingeniero de Minas o Geólogo de este Punto de Atención Regional, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 309 del Código de Minas, lo anterior con el fin de verificar y determinar si efectivamente se ha incurrido en los hechos denunciados por el querellante dentro del área del título 145-98M, Municipio de Marmato. Una vez se fije fecha y hora para la efectuar la visita técnica, comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato departamento de Caldas, para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la visita técnica.	
AUTO	149-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	2	12 de octubre de 2018	PARM No. 726	Evaluada la información que hace parte de las solicitudes de AMPARO ADMINISTRATIVO y consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-, se tiene que la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., es titular del Contrato de Concesión 149-98M debidamente inscritos y vigentes, de acuerdo con lo exigido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas); en consecuencia de lo anterior es procedente ADMITIR la acción impetrada por la Sociedad titular, contra HECTOR FABIO BOLAÑOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, en las coordenadas arriba indicadas. De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se fijará fecha y hora para realizar las

					visitas de verificación del área, para lo cual se designará un ingeniero de Minas o Geólogo de este Punto de Atención Regional, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 309 del Código de Minas, lo anterior con el fin de verificar y determinar si efectivamente se ha incurrido en los hechos denunciados por el querellante dentro del área del título 149-98M , Municipio de Marmato.
					Una vez se fije fecha y hora para la efectuar la visita técnica, comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato departamento de Caldas , para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la visita técnica.
AUTO	033-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	2	12 de octubre de 2018	PARM No. 727
					Evaluada la información que hace parte de las solicitudes de AMPARO ADMINISTRATIVO y consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-, se tiene que la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. , es titular del Contrato de Concesión 033-98M debidamente inscritos y vigentes, de acuerdo con lo exigido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas); en consecuencia de lo anterior es procedente ADMITIR la acción impetrada por la Sociedad titular, contra GILBERTO CALLE GAÑAN Y PERSONAS INDETERMINADAS , en las coordenadas arriba indicadas.
					De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se fijará fecha y hora para realizar las visitas de verificación del área, para lo cual se designará un ingeniero de Minas o Geólogo de este Punto de Atención Regional, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 309 del Código de Minas, lo anterior con el fin de verificar y determinar si efectivamente se ha incurrido en los hechos denunciados por el querellante dentro del área del título 033-98M , Municipio de Marmato.

					Una vez se fije fecha y hora para la efectuar la visita técnica, comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato departamento de Caldas , para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la visita técnica.
AUTO	127-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	2	12 de octubre de 2018	PARM No. 728
					Evaluada la información que hace parte de las solicitudes de AMPARO ADMINISTRATIVO y consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-, se tiene que la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., es titular del Contrato de Concesión 127-98M debidamente inscritos y vigentes, de acuerdo con lo exigido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas); en consecuencia de lo anterior es procedente ADMITIR la acción impetrada por la Sociedad titular, contra OSCAR ELIECER RESTREPO Y PERSONAS INDETERMINADAS, en las coordenadas arriba indicadas. De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se fijará fecha y hora para realizar las visitas de verificación del área, para lo cual se designará un ingeniero de Minas o Geólogo de este Punto de Atención Regional, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 309 del Código de Minas, lo anterior con el fin de verificar y determinar si efectivamente se ha incurrido en los hechos denunciados por el querellante dentro del área del título 127-98M, Municipio de Marmato. Una vez se fije fecha y hora para la efectuar la visita técnica, comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato departamento de Caldas, para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la visita técnica.
AUTO	118-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	2	12 de octubre de 2018	PARM No. 729
					Evaluada la información que hace parte de las solicitudes de AMPARO ADMINISTRATIVO y consultado el Catastro Minero

					Colombiano –CMC-, se tiene que la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., es titular del Contrato de Concesión 118-98M debidamente inscritos y vigentes, de acuerdo con lo exigido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas); en consecuencia de lo anterior es procedente ADMITIR la acción impetrada por la Sociedad titular, contra RAUL GUEVARA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en las coordenadas arriba indicadas. De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se fijará fecha y hora para realizar las visitas de verificación del área, para lo cual se designará un ingeniero de Minas o Geólogo de este Punto de Atención Regional, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 309 del Código de Minas, lo anterior con el fin de verificar y determinar si efectivamente se ha incurrido en los hechos denunciados por el querellante dentro del área del título 118-98M, Municipio de Marmato. Una vez se fije fecha y hora para la efectuar la visita técnica, comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato departamento de Caldas, para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la visita técnica.	
AUTO	121-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	2	12 de octubre de 2018	PARM No. 730	Evaluada la información que hace parte de las solicitudes de AMPARO ADMINISTRATIVO y consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-, se tiene que la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., es titular del Contrato de Concesión 121-98M debidamente inscritos y vigentes, de acuerdo con lo exigido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas); en consecuencia de lo anterior es procedente ADMITIR la acción impetrada por la Sociedad titular, contra PEDRO GRANADA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en las coordenadas arriba indicadas. De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se fijará fecha y hora para realizar las

					visitas de verificación del área, para lo cual se designará un ingeniero de Minas o Geólogo de este Punto de Atención Regional, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 309 del Código de Minas, lo anterior con el fin de verificar y determinar si efectivamente se ha incurrido en los hechos denunciados por el querellante dentro del área del título 121-98M, Municipio de Marmato. Una vez se fije fecha y hora para la efectuar la visita técnica, comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato departamento de Caldas, para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la visita técnica.
AUTO	CHG-081	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. Y OTROS	2	12 de octubre de 2018	PARM No. 731 Evaluada la información que hace parte de las solicitudes de AMPARO ADMINISTRATIVO y consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-, se tiene que la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., es cotitular del Contrato de Concesión CHG-081 debidamente inscritos y vigentes, de acuerdo con lo exigido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas); en consecuencia de lo anterior es procedente ADMITIR la acción impetrada por la Sociedad titular, contra PERSONAS INDETERMINADAS, en las coordenadas arriba indicadas. De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se fijará fecha y hora para realizar las visitas de verificación del área, para lo cual se designará un ingeniero de Minas o Geólogo de este Punto de Atención Regional, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 309 del Código de Minas, lo anterior con el fin de verificar y determinar si efectivamente se ha incurrido en los hechos denunciados por el querellante dentro del área del título CHG-081, Municipio de Marmato. Una vez se fije fecha y hora para la efectuar la visita técnica, comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato

					departamento de Caldas , para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la visita técnica.
AUTO	148-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	2	12 de octubre de 2018	PARM No. 732
					Evaluada la información que hace parte de las solicitudes de AMPARO ADMINISTRATIVO y consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-, se tiene que la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., es titular del Contrato de Concesión 148-98M debidamente inscritos y vigentes, de acuerdo con lo exigido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas); en consecuencia de lo anterior es procedente ADMITIR la acción impetrada por la Sociedad titular, contra GILDARDO ARIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, en las coordenadas arriba indicadas. De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se fijará fecha y hora para realizar las visitas de verificación del área, para lo cual se designará un ingeniero de Minas o Geólogo de este Punto de Atención Regional, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 309 del Código de Minas, lo anterior con el fin de verificar y determinar si efectivamente se ha incurrido en los hechos denunciados por el querellante dentro del área del título 148-98M, Municipio de Marmato. Una vez se fije fecha y hora para la efectuar la visita técnica, comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato departamento de Caldas, para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la visita técnica.
AUTO	169-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. Y OTROS	2	12 de octubre de 2018	PARM No. 733
					Evaluada la información que hace parte de las solicitudes de AMPARO ADMINISTRATIVO y consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-, se tiene que la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., es cotitular del Contrato de Concesión 169-98M debidamente inscritos y vigentes, de acuerdo con lo exigido

					en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas); en consecuencia de lo anterior es procedente ADMITIR la acción impetrada por la Sociedad titular, contra PERSONAS INDETERMINADAS, en las coordenadas arriba indicadas. De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se fijará fecha y hora para realizar las visitas de verificación del área, para lo cual se designará un ingeniero de Minas o Geólogo de este Punto de Atención Regional, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 309 del Código de Minas, lo anterior con el fin de verificar y determinar si efectivamente se ha incurrido en los hechos denunciados por el querellante dentro del área del título 169-98M, Municipio de Marmato. Una vez se fije fecha y hora para la efectuar la visita técnica, comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato departamento de Caldas, para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la visita técnica.
AUTO	221	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. Y OTROS	2	12 de octubre de 2018	PARM No. 734 Evaluada la información que hace parte de las solicitudes de AMPARO ADMINISTRATIVO y consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-, se tiene que la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., es titular del Contrato de Concesión 221 debidamente inscritos y vigentes, de acuerdo con lo exigido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas); en consecuencia de lo anterior es procedente ADMITIR la acción impetrada por la Sociedad titular, contra PEDRO GRANADA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en las coordenadas arriba indicadas. De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se fijará fecha y hora para realizar las visitas de verificación del área, para lo cual se designará un ingeniero de Minas o Geólogo de este Punto de Atención Regional, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 309 del

					Código de Minas, lo anterior con el fin de verificar y determinar si efectivamente se ha incurrido en los hechos denunciados por el querellante dentro del área del título 221, Municipio de Marmato.
					Una vez se fije fecha y hora para la efectuar la visita técnica, comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato departamente de Caldas, para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la visita técnica.
AUTO	10655	RICARDO FERIS CHADID	8	04 de octubre de 2018	AUTO GEMTM N° 000179 ARTÍCULO PRIMERO. Requerr al señor RICARDO FERIS CHADID identificado con cédula de ciudadanía No. 6.818.392 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 10655, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad cesanaria AGREGADOS DE LA FUENTE S.A.S de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 352 del 2016. ii) Estados financieros acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores, correspondiente al periodo fiscal anterior a la solicitud de contrato de cesion. iii) Declaración de renta de la sociedad AGREGADOS DE LA FUENTE S.A.S correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de radicación de la solicitud de cesion. iv) Registro Único Tributario - RUT actualizado de la sociedad cesanaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de la presentación de la cesión de derechos. v) así mismo dentro del término el titular deberá demostrar que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión 10655, so pena de entender cesante el trámite de cesión de derechos, iniciado mediante Radicado No. 20185500524002 del 22 de junio de 2018 conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por escrito al señor RICARDO FERIS CHADID identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.392 titular del Contrato de Concesión 10655 y a la sociedad AGREGADOS DE LA FUENTE S.A.S con Nit. 900353576-8 representada por el señor DAVID ANTONIO FERIS GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.828.560 en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

AUTO	H13-08521	DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDAN	5	05 de octubre de 2018	AUTO GEMTM N° 000186	ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la prórroga solicitada mediante el radicado No. 20189020313772 del 18 de julio de 2018 al señor DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.314 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. H13-08521 por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al allegue. ii) Contrato de Cesión suscrito entre el cedente y la cesionaria con fecha posterior al auso de cesión de derechos. iii) La Demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. H13-08521 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 605 de 2001. iv) Documento en el cual manifieste que el representante legal de la sociedad MINERA SABANITA S.A.S con número de identificación tributaria NIT 900343908-9 no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés. iv) Documentos señalados en el artículo 4 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 para de declarar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 21 de mayo de 2018 mediante radicado No. 20189020313772 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
AUTO	LH0071-17	COMUNIDAD MINERA - GUAYABALES	2	10 de octubre de 2018	PARM N° 718	ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.314 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. H13-08521 para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la autorización de la Asamblea de accionistas de la sociedad MINERA SABANITA S.A.S con número de identificación tributaria NIT 900343908-9 mediante la cual se faculte al representante legal a suscribir el contrato de cesión de derechos del Contrato No. H13-08521 so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 21 de mayo de 2018 mediante radicado No. 20189020313772, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
AUTO	ELF-091	CARMEN ELISA MARTINEZ GARCEZ	4	11 de octubre de 2018	PARM N° 720	ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado al señor DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.314 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. H13-08521 y a la sociedad MINERA SABANITA S.A.S con número de identificación tributaria NIT 900343908-9 en calidad de tercero interesado para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.
						INFORMAR a la COMUNIDAD MINERA –GUAYABALES-, titular del Contrato de Concesión No. LH0071-17, que las decisiones por la omisión de respuesta al artículo quinto del Auto PARM No. 523 del 17 de julio de 2018 serán analizadas por la Gerencia de Seguimiento y Control, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto.
						DAR a conocer a la señora CARMEN ELISA MARTÍNEZ GARCÉZ, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-686 del 1 de octubre de 2018.
						Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, para que de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:

					• REQUERIR al concesionario para que, a medida que avance la excavación configure los bancos y taludes según parámetros de diseño aprobados y oriente las excavaciones según secuencia minera proyectada y con el apoyo de topografía, según lo concluido en el numeral 5.1.1 y 5.1.2 del concepto técnico referido, lo cual será verificado en la próxima visita. • REQUERIR al concesionario para que disponga en la cantera de un (1) plano con las excavaciones proyectadas según la secuencia minera aprobada en el PTO y de un (1) plano con el levantamiento altiplanimétrico actualizado de las excavaciones, a escala adecuada vista en planta y vista transversal y disponga de un mojón debidamente georreferenciado desde el cual se amarren dichos levantamientos y se controle el avance de las excavaciones, según lo concluido en el numeral 5.1.1 y 5.1.2 del concepto técnico referido, lo cual será verificado en la próxima visita. • REQUERIR al concesionario para que estime las reservas probadas extraíbles del área concesionada. • REQUERIR al concesionario para que rectifique los canales perimetrales en frentes de explotación activos e inactivos y en vías de acceso a la cantera, lo cual será verificado en la próxima visita. • Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. • Vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita.
--	--	--	--	--	--



					• Continúe implementando el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita.
					REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EJP-091, para que atienda las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización PARM-686 del 1 de octubre de 2018 a saber: • Continúe dando cumplimiento a los compromisos técnicos adquiridos: aplicación diseños mineros y plan minero, requeridos mediante Auto No. PARM-425 del día 31 de mayo de 2018. • Controle topográficamente el avance de las excavaciones en el lindero sur de la concesión pues se encuentra explotando en límites con concesión vecina y para que materialice mojoneros y disponga de banderillas en la línea limitrofe, según lo concluido en el numeral 4, 5.1.2 y 5.1.3 del concepto técnico • Estudie alternativas para optimizar o complementar el arranque actual: Perforación-voladura; perforación-arcilla expansiva, martillo neumático-retroexcavadora, según lo concluido en el numeral 5.1.4 del referido concepto técnico.
AUTO	SBO-09121	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.	4	11 de octubre de 2018	PARM N° 721
					Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización PARM-686 del 1 de octubre de 2018 a la Dirección Territorial del Trabajo de Montería, para su conocimiento y fines pertinentes.
					DAR a conocer a la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. –CORUMAR S.A.S. , titular de la autorización temporal No. SBO-09121 , el concepto técnico PARM-257 del 9 de abril de 2018 y el concepto técnico PARM-698 del 3 de octubre de 2018.
					APROBAR para la autorización temporal No. SBO-09121 , de conformidad con el concepto técnico PARM-257 del 9 de abril de 2018 y el concepto técnico PARM-698 del 3 de octubre de 2018. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018. • El Formato Básico Minero –FBM- anual 2017 y semestral 2018

AUTO	HCA-145	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	3	11 de octubre de 2018	PARM N° 722	DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión HCA-145, el informe de visita de fiscalización integral N° PARM-671 de septiembre de 2018
------	---------	------------------------------------	---	--------------------------	----------------	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 19 de octubre de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto Atención Regional Medellín